

SIPV No. 0197-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por medio de una llamada telefónica, y que mediante solicitud de folios ocho, presentada posteriormente por el licenciado [REDACTED], actuando en carácter personal, en la referida solicitud pide: *“Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones”*

Ésta unidad a efecto de dar respuesta al requerimiento hace las consideraciones siguientes:

- I. La petición fue interpuesta en fecha veinte de agosto del año que transcurre; previniéndose al peticionario, por correo electrónico de ese mismo día, enviar escaneado el Documento Único de Identidad, llevar la solicitud de información estampando su firma autógrafa; remitiendo lo solicitado por esta oficina en correo de fecha veintiuno de los presentes. Cumpliendo así las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP.
- II. Entre las funciones que la LAIP atribuye al Oficial de Información, del artículo 50 letras b., d. están: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *“El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible”*. En cumplimiento de tales facultades la suscrita solicitó a la unidad de Recursos Humanos establecida bajo la Gerencia administrativa, la información objeto de la petición.

III. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), fue creada por Decreto Legislativo No. 808 del 12 de septiembre de 1996, como una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, con atribuciones para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador. Y como lo establece la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones-LCSIGET en su artículo 1, el cual dice: **Creación y Naturaleza. Art. 1.-** *Créase la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante denominada SIGET, con carácter de institución autónoma de servicio público sin fines de lucro. Dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero.*

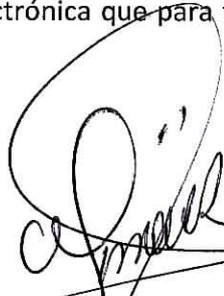
Esa autonomía en su aspecto administrativo, está relacionada al ámbito laboral para establecer las reglas de orden técnico y administrativo necesarias y útiles para la buena marcha de la Institución, a las cuales se sujetaran los funcionarios y empleados en la ejecución o desarrollo de sus labores, es por ello que cumpliendo con lo establecido en el Art. 302 del código de Trabajo, referente a la obligación de elaborar un Reglamento Interno de Trabajo, el cual fue aprobado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y que según indicaciones de la Unidad de Recursos Humanos de la SIGET, tiene vigencia, el cual desarrolla los temas siguientes: Estructura organizativa, funciones de direcciones y administración, del personal, derechos, obligaciones y prohibiciones, jornada ordinarias y horarios de trabajo, trabajo en horas extraordinarias, control de asistencia, lugar y día para el pago de salarios, vacaciones, días de asueto y descanso semanal, aguinaldo y bonificaciones, responsabilidades y trabajos, entre otros.

El Reglamento Interno de Trabajo integra el cuerpo de normas que regulan la existencia y funcionamiento interno de la Superintendencia, relacionado con lo establecido el en Art. 10 ordinal 1. de la LAIP.

IV. Habiendo determinado posterior a la admisión y análisis de la petición como señala el artículo 55 del RLAIP, que la información relacionada en este proveído puede ser concedida, y en cumplimiento del Art. 56 del mismo RLAIP, debe dictarse la resolución respectiva, se concluye: Que se trata de información de carácter público, y es procedente su entrega por no estar comprendida en las causales de reserva y confidencialidad de los Arts. 19 y 24 de la LAIP respectivamente.

POR TANTO: Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** Conceder derecho de acceso a la información al licenciado: [REDACTED] referente a “Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones”, en consecuencia: **a)** Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con lo expresado en los considerandos **b)** Remítase ésta providencia administrativa con la información requerida en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud.. **NOTIFÍQUESE.-**

3

**CLAUDIA A. PORRAS**

Oficial de Información Institucional

CP/ia

*Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.